

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)



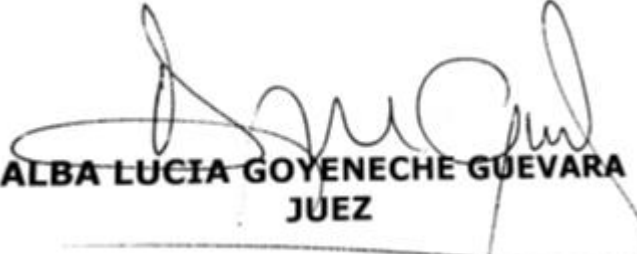
Rad: 110013103019 2016– 00839 00

Con fundamento en los arts. 285, 286 y ss del C.G.P., se dispone;

Aclarar el auto del pasado 1 de julio de la presente anualidad en el sentido de indicar que el efecto en que se concede la alzada es el DEVOLUTIVO; ahora, si bien el Código General del Proceso prevé el pago de las expensas para que se surta el trámite de apelación, lo cierto es que ante la contingencia que se presenta y atendiendo al uso de las TIC, se ordena que por secretaria se escane la totalidad del cuaderno 1 del expediente y se remita al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil- para lo de su competencia.

Lo anterior implica que no es necesario el pago de las expensas, como requisito para surtir el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 05/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.043


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria